



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio 5.0772/2017, signado por Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	029425
Oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2017/344, signado por Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de Zacatecas.	029511
Escrito signado por Luigi Enrique Herrera Medina, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	029738
Oficio DGAJ/DAYC/CC-49/2017 y escrito signados por Janif Abraham Pacheco Toscano, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	029751 y 029752

Documentales recibidas el nueve, doce y trece, de junio del presente año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste

Ciudad de México, trece de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios y escritos de cuenta signados por los delegados del Poder Ejecutivo Federal, de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y por la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de Zacatecas, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales formulan alegatos y únicamente, al delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ofreciendo como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y la documental pública que acompañó a su escrito de manifestaciones; de los que se proveerá lo conducente en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, por tanto, atento a lo solicitado por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, expídanse a su costa copia simple una vez que haya tenido verificativo la audiencia referida.

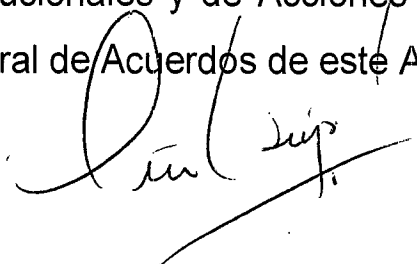
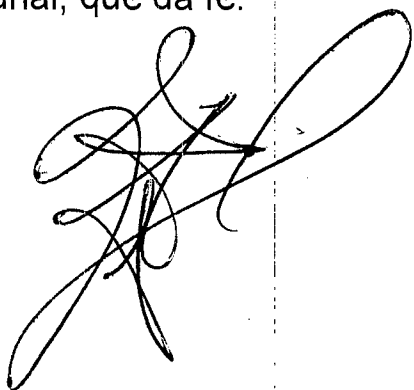
Ahora bien, vistos los autos del expediente, y toda vez que el plazo otorgado al Poder Ejecutivo de Zacatecas mediante acuerdo de nueve de junio del presente año, para el desahogo de la vista concedida respecto del ofrecimiento de la prueba pericial no ha fenecido, se difiere la audiencia de

ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos ordenada en proveído de diecisiete de abril del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 29² y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

²Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

³Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.